

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA MAZO MURILLO
DEMANDADO	DIOMEDEZ DE JESUS GAMBOA MACHADO
RADICADO	NO. 05001-31-10-010 - 2021-00363 - 00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO # 226
DECISIÓN	CORRIGE AUTO ADMISORIO

Advierte el Despacho que en auto proferido el 27 de agosto pasado, en el numeral tercero, se incurrió en error al decretar el embargo del 25% del salario del demandado, lo que no es procedente en este tipo de juicios, máxime que la petición elevada por la parte demandante es la de fijación de cuota provisional de alimentos.

Así entonces, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza: ***“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”***, se procederá a realizar la corrección correspondiente. En consecuencia, y según lo pedido, se fija en calidad de cuota provisional de alimentos a favor de la niña MGM y a cargo del demandado DIOMEDEZ DE JESUS GAMBOA MACHADO, el equivalente al 25% del Salario devengado. Dichos dineros serán depositados por el obligado, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 050012033008 del Banco Agrario de Colombia - Sucursal ciudad Botero o entregados directamente mediante la firma de recibido a la representante legal de la niña.

Igualmente se corrige el encabezado de dicho auto indicando que el nombre del demandado para todos los efectos es el señor DIOMEDES DE JESUS GAMBOA MACHADO.

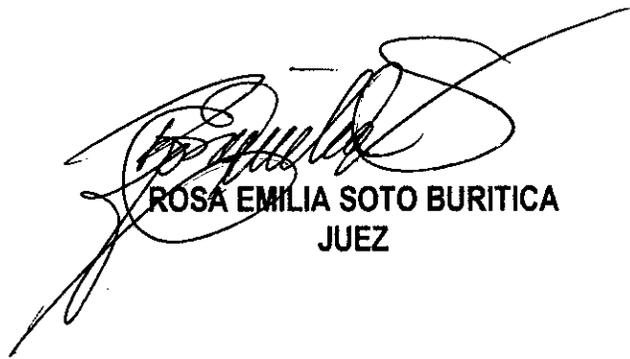
En Consecuencia y mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de agosto 27 de 2021, dentro de la presente demanda de Fijación Cuota de Alimentos, para indicar que se fija en calidad de cuota provisional de alimentos a favor de la niña MGM y a cargo del demandado DIOMEDES DE JESUS GAMBOA MACHADO, el equivalente al 25% del Salario devengado. Dichos dineros serán depositados por el obligado, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 050012033008 del Banco Agrario de Colombia - Sucursal ciudad Botero o entregados directamente mediante la firma de recibido a la representante legal de la niña.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por estados y en razón que la Litis se encuentra debidamente integrada, a efectos de garantizar la exigibilidad de la obligación, remítase ésta al correo electrónico del demandado.

NOTIFIQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ